



Guanajuato, Gto., a 28 de febrero del 2022.

Oficio: SSP/DGJyDH/1422/2022

Asunto: Se emite opinión sobre propuesta Legislativa.

**MTRO. CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**, 15-20  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, asimismo, por instrucciones del **Mtro. Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, atendiendo a lo solicitado en el oficio **1387**, Exp. **9.0**, recibido el día 09 de febrero del presente año en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, turnado a esta Dirección General Jurídica el día 11 de los corrientes, en donde se requiere una opinión, propuesta y observaciones respecto a la iniciativa de **Ley de Prevención y Atención del Suicidio para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, suscrita por los diputados **Martha Lourdes Ortega Roque y Gerardo Fernández González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la cual tiene por objeto: *disminuir la incidencia y prevalencia del suicidio en el estado, a través de la prevención, asistencia y posvención a las familias desde una perspectiva que favorezca el cuidado de la salud mental*; en base a las facultades que me son conferidas en los artículos 3, fracción I, inciso c, 5 y 16, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, manifiesto lo siguiente:

Que, derivado del análisis realizado a la citada iniciativa, se observa que no existe una armonía a lo largo del cuerpo del texto legislativo, ya que en ocasiones se hace uso del lenguaje incluyente, y en otras no se hace uso del mismo. Se sugiere utilizar las palabras "*la persona titular*" y minimizar el uso del artículo determinado "el", a efecto de que no se caiga en el llamado *masculino genérico* e ir acorde a la técnica legislativa utilizada en Leyes recientes, así como la tendencia global hacia la inclusión.

No obstante, de lo anterior, a efectos de cumplir con lo solicitado, señalamos que las acciones planteadas para prevenir o inhibir el suicidio, son insuficientes pues no atacan de manera integral la problemática, ya que son genéricas y se limitan a acciones meramente burocráticas, como *realizar estudios, capacitaciones, entre otras, sin atacar las condiciones que dieron origen a esa conducta, como pueden ser la pobreza, falta de oportunidades, adicciones, enfermedades mentales, etc.*

Del análisis de la presente iniciativa se incumple con lo establecido en el numeral 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ya que es necesario realizar entre otros, un análisis presupuestario, el cual se expone de manera muy breve en unos cuantos párrafos, sin ahondar en el fondo de la materia del suicidio. Esto se hace de manifiesto en el artículo 6 fracción VIII, en concordancia con la fracción IV del arábigo 10, de la iniciativa, ya que se pretende llevar a cabo *una capacitación sistemática y permanente en la materia*, lo cual implicaría la erogación de recursos, sin que se hayan hecho las previsiones presupuestarias necesarias para ser atendidas.

Es importante señalar que en el artículo 12 el cual se toca el tema de la *Protección de los Datos Personales*, se sugiere que la redacción quede de la siguiente manera: **Toda autoridad y/o persona involucrada en la atención** y tratamiento a pacientes con conducta suicida, están obligados a la confidencialidad de la información, **respetando en todo momento la dignidad de la víctima (paciente) y de su familia**, en apego a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato. Es importante, recordar que, al intervenir el sector privado, serán los encargados de resguardar y respetar el derecho humano a la protección de los datos personales de sus usuarios, atendiendo a las sanciones que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como del Reglamento de la misma.

Por lo que respecta al artículo 21 de la multicitada iniciativa, se señala que **todos los centros de atención médica, públicos y privados, estarán obligados a brindar cobertura asistencial de emergencia a las personas que hayan intentado suicidarse y a sus familias**, pero no quedan claros los alcances del mismo, toda vez que la palabra "*cobertura*" es ambigua, asimismo, tampoco se menciona quien va cubrir el costo de dichos servicios en el caso de ser atendidos en centros privados, ya que la esencia de dichos establecimientos, es recibir una contraprestación económica por el servicio que ofrecen, además, queda imperfecto pues en el citado numeral, no se contempla sanción alguna en caso de incumplimiento.

En otro orden de ideas, se considera inviable la creación de una nueva ley, toda vez que las funciones que se proponen, ya están contempladas en la Ley de Salud del Estado, y en cuanto a la creación de un órgano colegiado esta puede ser creada mediante decreto por el titular del ejecutivo, en base a las atribuciones que le otorga el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, solo dilatan la atención inmediata que debe darse a las personas y a la toma de decisiones, sobre todo en el sector salud.

Por lo anteriormente expuesto, se sugiere se hagan adecuaciones sustanciales a la misma, a efecto de no sobre legislar en la materia, ya que la propuesta original, no se considera del todo viable.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.**



**MTRO. JUAN ANTONIO REYNOSO CANDELAS**  
**DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE DERECHOS HUMANOS**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



C.C.P. **MTRO. ALVAR CABEZA DE VACA APPENDINI** SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GTO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
**EN ATENCION AL TURNO: SSP/0000815.01-22.**  
**L'FMFG.**